

**Ley N° 5728 - Decreto N° 2736**  
**«APRUEBESE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA»**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébese en todos sus términos el Acuerdo de Refinanciación celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema integrado Previsional Argentino y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, de fecha primero de diciembre de 2020, que se agrega como ANEXO a la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que se devenguen con arreglo al Acuerdo referido en el Artículo Primero, la Provincia cede irrevocablemente, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23548, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 25.570, o el régimen que lo sustituya; y conforme autorización conferida por Artículo 26º de la Ley N° 5684 de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial -Ejercicio Fiscal 2021-, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Estado Nacional para retener automáticamente a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre «Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos», ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por los importes necesarios para la ejecución del Acuerdo referido en el Artículo Primero.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda Pública a celebrar Acuerdos de Refinanciamiento de Deuda con los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para la Provincia de Catamarca. La vigencia de los mismos quedará supeditada a la aprobación y autorización otorgada por el Concejo Deliberante o la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en su caso, para garantizar su pago con la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, y los recursos derivados de la propia recaudación municipal por los importes necesarios para la ejecución de los Acuerdos a celebrarse.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Registrada con el N° 5728**

**Nota: Acuerdo y Anexo I para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.**

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:30:18

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa